

" CONSTITUCION "

DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " LABORATO-
RIOS LUQUE C. LTDA. " . - - - - -

Capital : \$/ 180.000,00 . -

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guas-
yas , República del Ecuador , el día diez de Septiembre de mil
novecientos setenta y cuatro , ante mi , doctor THELMO TO-
RRES GRESPO , Abogado , Notario Titular Noveno de este Can-

tón , comparecen los señores doctores ISABEL SILVA ESTRADA
DE LUQUE , casada , química , y Economista RAFAEL SILVA

ESTRADA , casado ; mayores de edad , ecuatorianos , domicilia-
dos en esta ciudad , capaces para obligarse y contratar , a

quienes de conocerlos doy fe . - Bien instruídos en el objeto
y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada , a la que proceden por sus propios
derechos y con amplia y entera libertad ; para su otorgamien-

to , me manifestaron su voluntad de constituir la Compañía que
se registrá por las Leyes pertinentes y por los Estatutos que

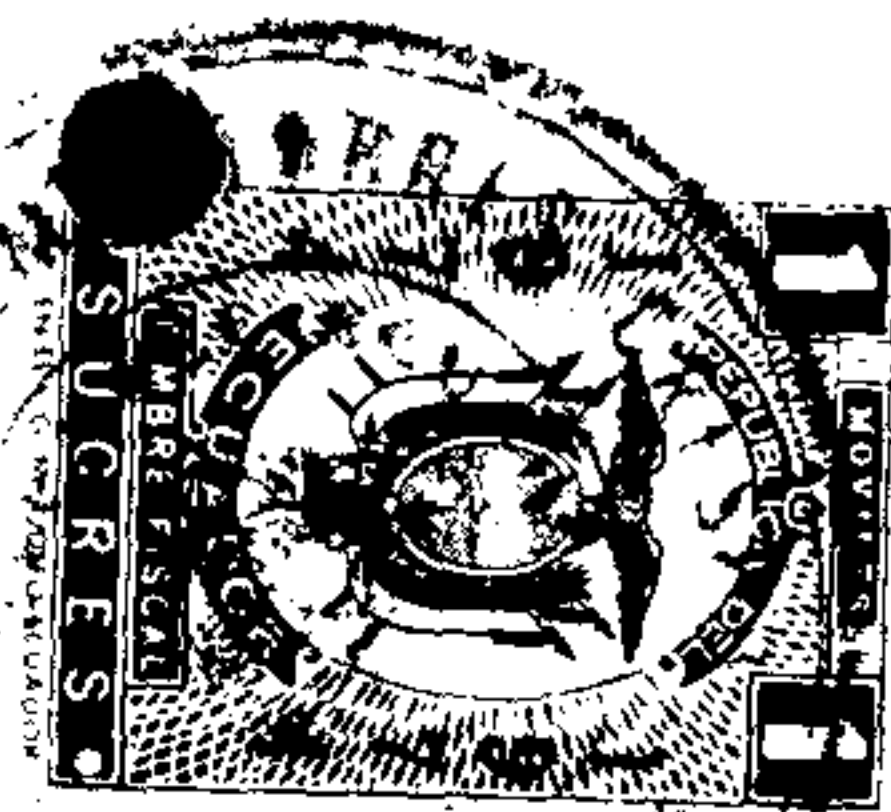
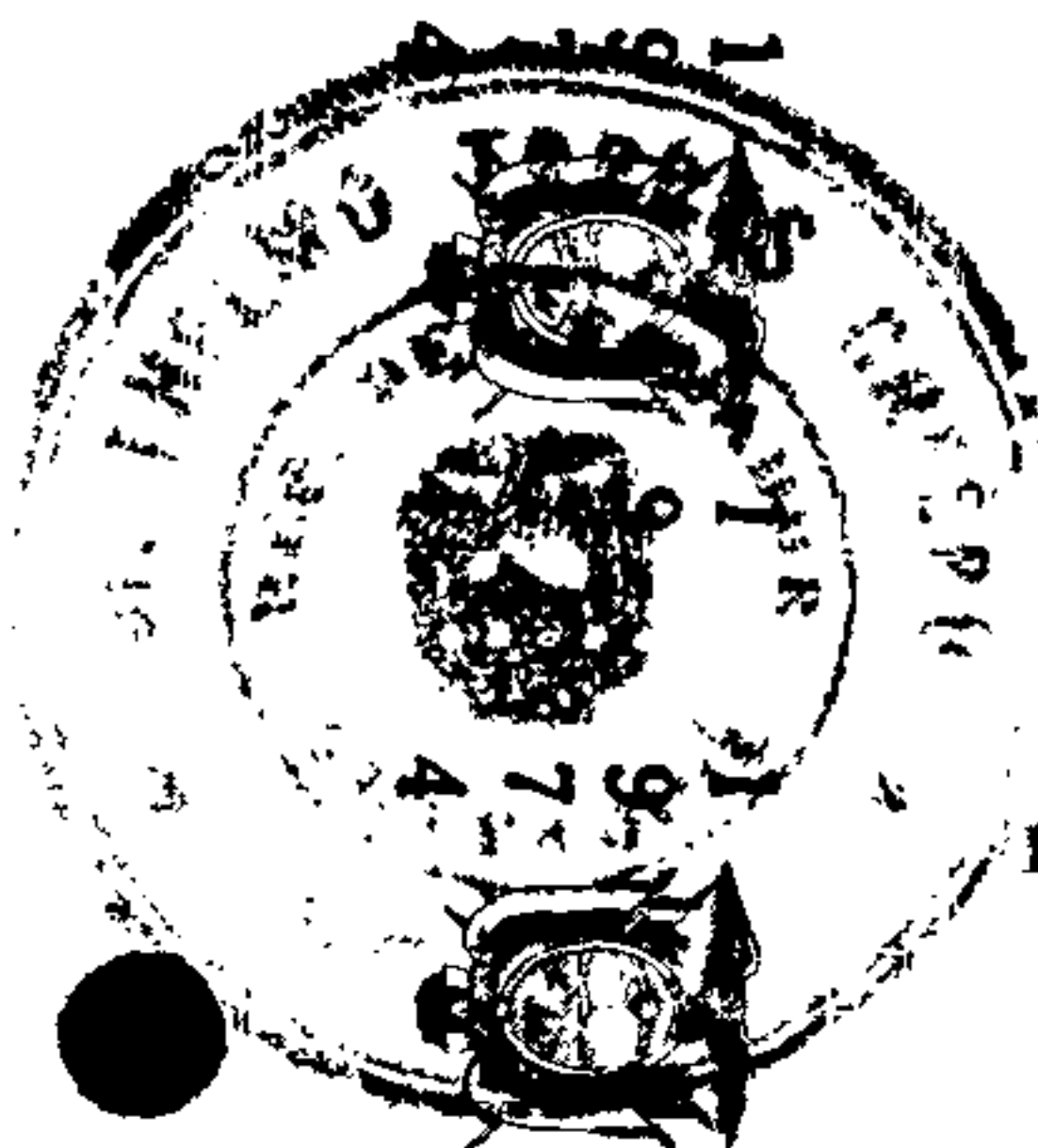
contiene la minuta que me entregan , expresando además , estar
comprendidos en el segundo grado de consanguinidad : - " S E -

E O R N O T A R I O . - En el Protocolo de Escrituras Públi-
cas a su cargo , sírvase autorizar una por la que conste que

los comparecientes : doctores Isabel Silva Estrada de Luque, ca-
sada , química , y Rafael Silva Estrada , casado , Economista ,

hemos convenido en la constitución de una compañía de responsa-
bilidad Limitada que tendrá la razón social de " LABORATORIOS

LUQUE C. LTDA. " , y que se registrá por los Estatutos siguien-
tes : - ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LI



MITADA " LABORATORIOS LUQUE C. LTDA. " : - ARTICULO -

LO PRIMERO . - Con el nombre de " LABORATORIOS LUQUE C. LTDA. " , se constituye una compañía de responsa-

bilidad limitada , de nacionalidad ecuatoriana , cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil , pudiendo establecer Sucursales en cualesquiera lugares de la República cuando así lo resuelva la Junta General de Socios . - ARTICULO

SEGUNDO . - La Compañía tiene por objeto la elaboración de especialidades farmacéuticas y productos cosméticos , la importación de las materias primas , materiales e implementos usados en laboratorios y en la industria químico - farmacéutica ; la importación y representación de especialidades farmacéuticas y productos químicos en general ~~la~~ la distribución

y venta al por mayor y menor de sus propios productos y las de los importados , y en fin , la realización de todo acto y contrato civil y comercial autorizado por las Leyes del Ecuador . - ARTICULO TERCERO . - El plazo de la

compañía , es el de cincuenta años , contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil . - ARTICULO

CUARTO . - El capital de la Compañía es de CIENTO OCHENTA MIL SUCRES dividido en ciento ochenta participaciones de un mil sucres cada una y ha sido suscrito en la siguiente forma : doctora Isabel Silva Estrada de Luque , aporta ciento veinte mil sucres , valor de ciento veinte participaciones de un mil sucres cada una ; y , el socio Economista Rafael Silva Estrada , aporta sesenta mil sucres , valor de sesenta participaciones de un mil sucres cada una . - La sociedad doctora Isabel Silva Estrada de Luque , ha depositado en

la Cuenta Integración de Capital de la Compañía abierta en La

Previsora Banco Nacional de Crédito , la suma de sesenta mil

sucres , o sea el cincuenta por ciento de su aportación ; y ,

el socio Economista Rafael Silva Estrada , ha depositado en la

misma Cuenta la suma de treinta mil sucres , o sea el cincuen

ta por ciento de su aportación . - Los socios suscribirán por

la diferencia sendos pagarés a la orden de la Compañía a seis

meses plazo , cuando este contrato esté inscrito en el Regis-

tro Mercantil . - ARTICULO QUINTO . - La Com-

pañía entregará a cada socio un certificado de aportación en

el que constará necesariamente su carácter de no negociable

y el número de participaciones que le corresponden . - Los cer-

tificados de aportación llevarán las firmas de los señores Pre-

sidente y Gerente de la Compañía . - ARTICULO SEX-

T O . - Los socios podrán ceder la totalidad de sus participa-

ciones o algunas de ellas si se obtuviere el consentimiento u

nánime del capital social . - Los socios serán preferidos en

la adquisición de las participaciones en proporción de sus cuo

tas sociales . - Sólo a falta de interés de los socios , las

participaciones podrán ser adquiridas por terceros . - A R -

T I C U L O S E P T I M O . - La Junta General formada por

los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano su-

premo de la Compañía . - La Junta General no podrá considerar

se válidamente constituida para deliberar en primera convocato

ria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad

del capital social . - La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes , debiendo ex

presarse así en la referida convocatoria . - A R T I C U L O

OCTAVO . - Las Juntas Generales de Socios serán ordina-

rias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente . - La Junta General Ordinaria deberá reunirse anualmente dentro de los tres primeros meses del año . - La Extraordinaria , en cualquier época en que fuere convocada . - En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria

bajo pena de nulidad . - ARTICULO NOVENO . -

La convocatoria deberá formularse y suscribirse por el Gerente , y será puesta en conocimiento de los demás socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la Junta General . - La notificación será suscrita por cada uno de los socios y llevará la fecha de su realización . - ARTICULO -

LO DECIMO . - El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán por escrito pedir en cualquier tiempo al Gerente , la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición . - Si el Gerente no ha-

ce la convocatoria dentro del plazo de quince días de recibida la petición , el o los socios podrán recurrir ante el Juez Provincial solicitando dicha convocatoria . - ARTI -

CULO DECIMO PRIMERO . - A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes . - La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta , salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido . - AR -

TICULO DECIMO SEGUNDO . - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta . - Los votos en blan-

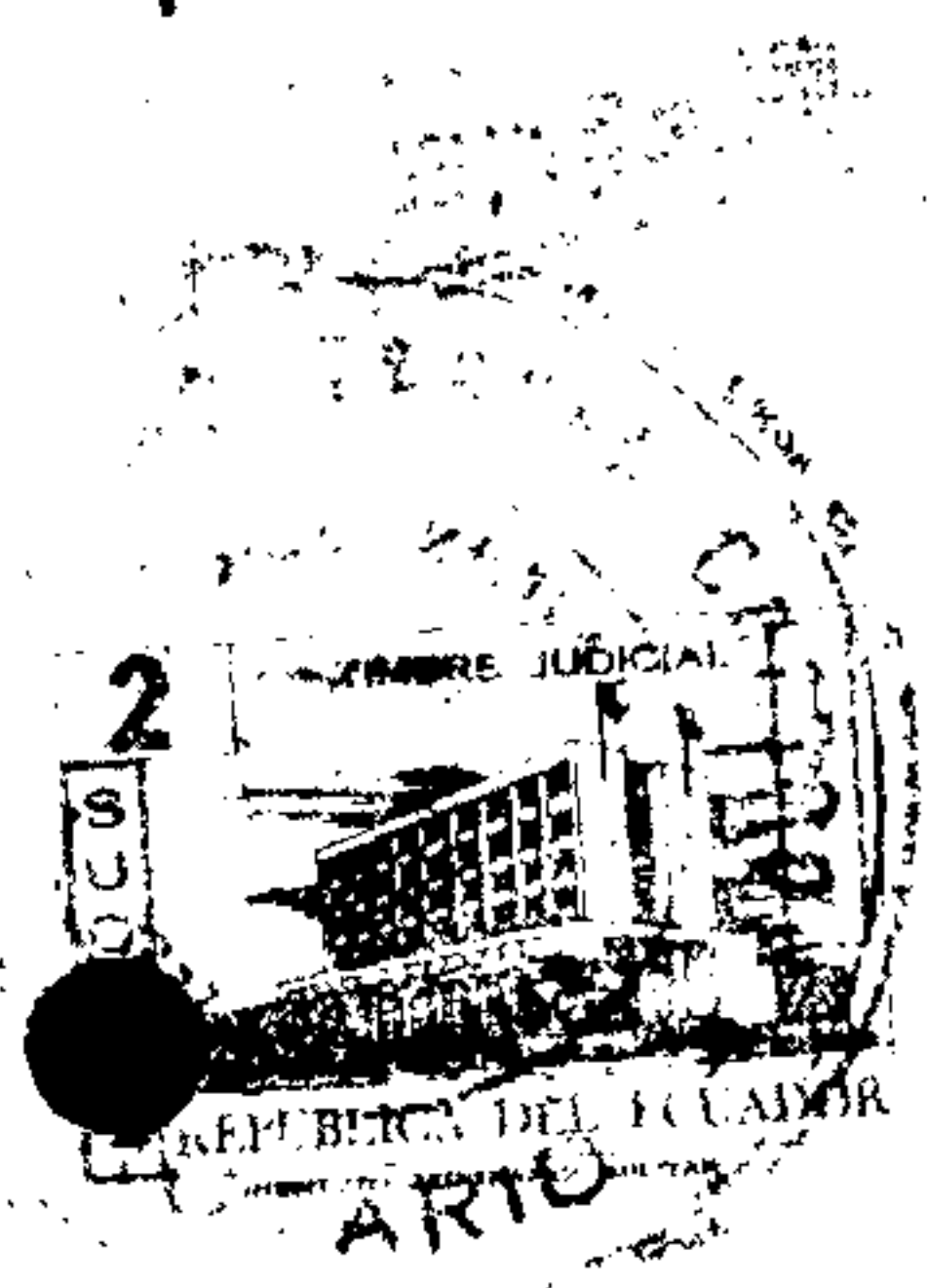
co y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - Cada partici-
pación dará derecho a un voto . - ARTICULO DECI -

MO TERCERO . - El acta de las deliberaciones y los
acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Pre-
sidente y del Secretario de la Junta . - Se formará un expedien-
te que contendrá la copia del acta y de los documentos que
justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma
señalada en la Ley y en los Estatutos . - Se incorporará
también a dicho expediente todos aquellos documentos que hu-
bieren sido conocidos por la Junta . - Las actas podrán exten-
derse a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas
en un libro destinado para el efecto . - ARTICULO -

DECI CUARTO . - La Junta General de Socios se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cual-
quier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional ,
para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta
bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad a la celebra-
ción de la Junta . - Sin embargo cualquiera de los asistentes
puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
no se considere suficientemente informado . - ARTICULO

DEC QUINTO . - La Junta General será instala-
da y dirigida por el Presidente , a falta del Presidente , di-
rigirá la Junta General el socio o representante que la Sala
designa para el caso . - ARTICULO DECIMO -

SEX T . - SON Atribuciones de la Junta General : a) De-
signar y remover al Presidente y al Gerente . - La designación
de estos funcionarios podrá hacerse en cualesquiera personas ,



H

1 sean o no socios de la Compañía ; b) Aprobar las cuentas y
2 balances que le fueren presentados por el Gerente ; c) Apro
3 bar el reparto de utilidades , la determinación del fondo de
4 reserva , que no será menor del veinte por ciento del capital
5 social , la fijación anual de una cantidad que se segregará
6 de las utilidades líquidas o realizadas , no menos del cinco
7 por ciento para la formación del fondo de reserva ; d) Auto
8 rizar la cesión de las participaciones y la admisión de nue
9 vos socios con sujeción a lo previsto en este contrato ; e)
10 Acordar la reforma del contrato social y el aumento del capi
11 tal ; f) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía ,
12 nombrando los funcionarios que deben intervenir en ella ; g)
13 Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y reformarlo o
14 derogarlo cuando lo estimare conveniente ; y , h) Velar en
15 general por la buena marcha de la organización rigiéndola en
16 todos sus aspectos de acuerdo con lo estipulado en este con
17 trato y con las facultades que le confiere la Ley de Compa
18 ñías . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . -
19 DEL GERENTE . - Para realizar la gestión de los negocios de
20 la Compañía habrá un Gerente responsable ante la Junta Gene
21 ral y ante terceros , por todos los aspectos y contratos de
22 la compañía , cuya administración y representación ejercerá
23 ciñéndose a las prescripciones de la Ley de Compañías , a las
24 del Código de Comercio , a las del presente Contrato Social ,
25 y a las resoluciones de la Junta General de Socios . - AR -
26 TICULO DECIMO OCTAVO . - El Gerente ten
27 drá en general , la representación legal de la Compañía , así
28 en la administración de sus negocios , como en lo judicial. -

1 Por lo tanto corresponde al Gerente : a) Cumplir y hacer cum
2 plir todas las resoluciones de la Junta General de Socios ; -
3 b) Nombrar y destituir los empleados y más personal de la Em
4 presa y fijar sus sueldos y salarios , así como también conce
5 derles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el Código de
6 Trabajo y el Reglamento Interno ; c) Confeccionar poderes es
7 peciales ; d) Suscribir , aceptar , pagar , descontar , en
8 dósar , protestar y cancelar pagarés , letras de cambio , li
9 branzas , cheques y más documentos ; e) Abrir cuentas ban
10 carias dentro o fuera del país , y realizar todas las operacio
11 nes de crédito ; f) Presentar anualmente un informe a la Jun
12 ta General de Socios con el Balance de fin de año y suminis
13 trar todos los informes que le sean requeridos por ella ; y ,
14 g) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuer
15 do a las Leyes . - ARTICULO DECIMO NOVE-
16 NO . - En lo judicial podrá el Gerente en virtud de la repre
17 sentación legal de la Compañía , presentar demandas , contes
18 tarlas , producir pruebas , formular recursos , desistir de
19 ellos , y en general , hacer uso de todas las facultades pro
20 pias de los Procuradores Judiciales , aún de las que requieran
21 cláusula especial como son las contenidas en el Artículo cin
22 cuenta del Código de Procedimiento Civil , pudiendo para todo
23 lo relativo al mejor cumplimiento de sus funciones e interven
24 ciones a este respecto constituir Procurador o Procuradores
25 Judiciales en los casos y juicios que estime conveniente . -
26 ARTICULO VIGESIMO . - Cuando por cualquier
27 motivo faltare el Gerente , el Presidente asumirá con el carác
28 ter de Encargado el ejercicio de la Gerencia . - Dicho carác

ter deberá ser expresado en toda la documentación, correspon

dencia o escrituras en que intervenga. - El Presidente actuará con iguales facultades y atribuciones del Gerente, debiendo convocar necesariamente dentro de treinta días la Junta General de Socios que debe preveer lo conveniente a la administración de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO. - Mientras la Junta General de Socios no designe a la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía, tal operación correrá a cargo del Gerente en funciones en el momento en que la liquidación se produzca. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

DO. - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: -

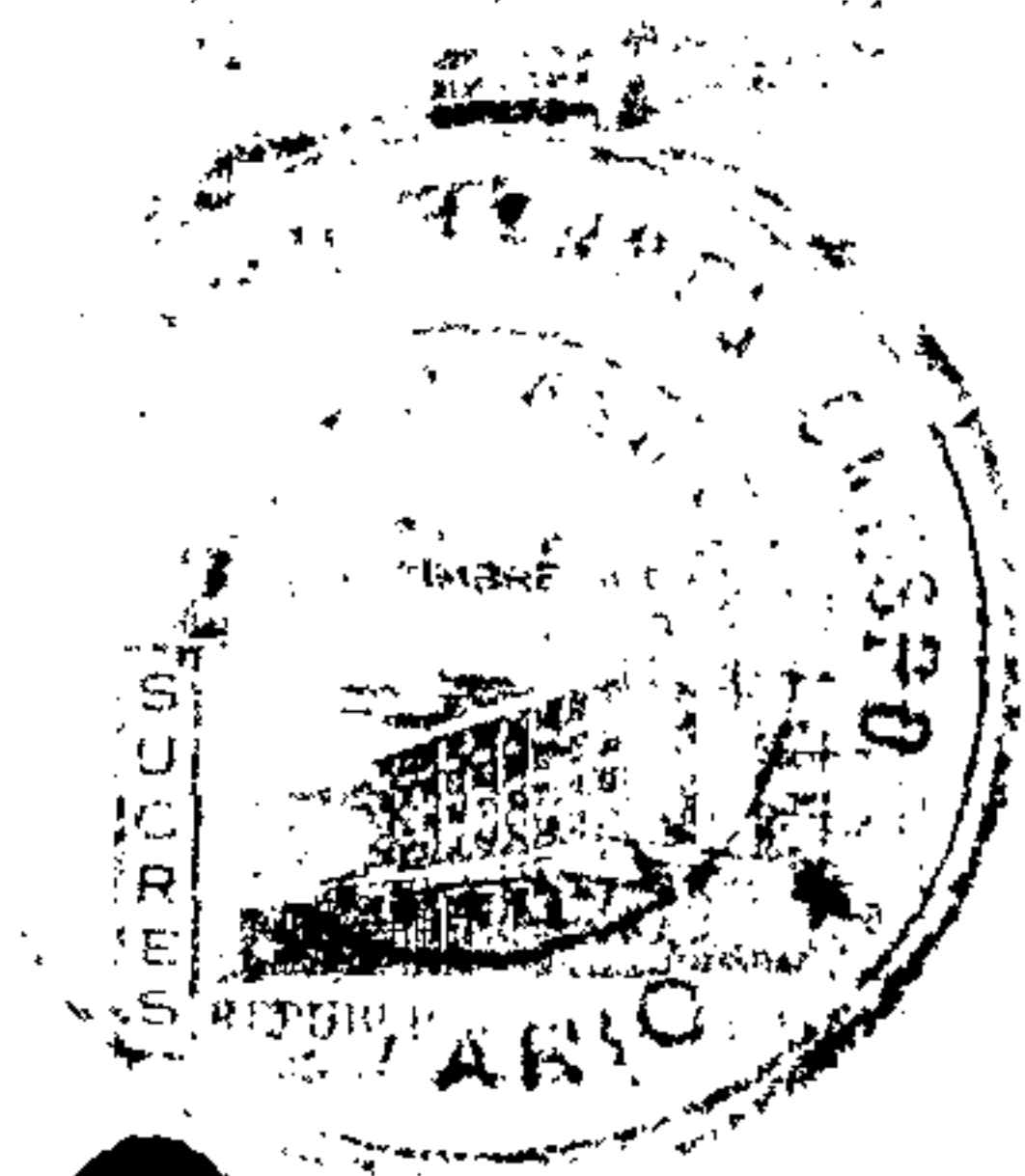
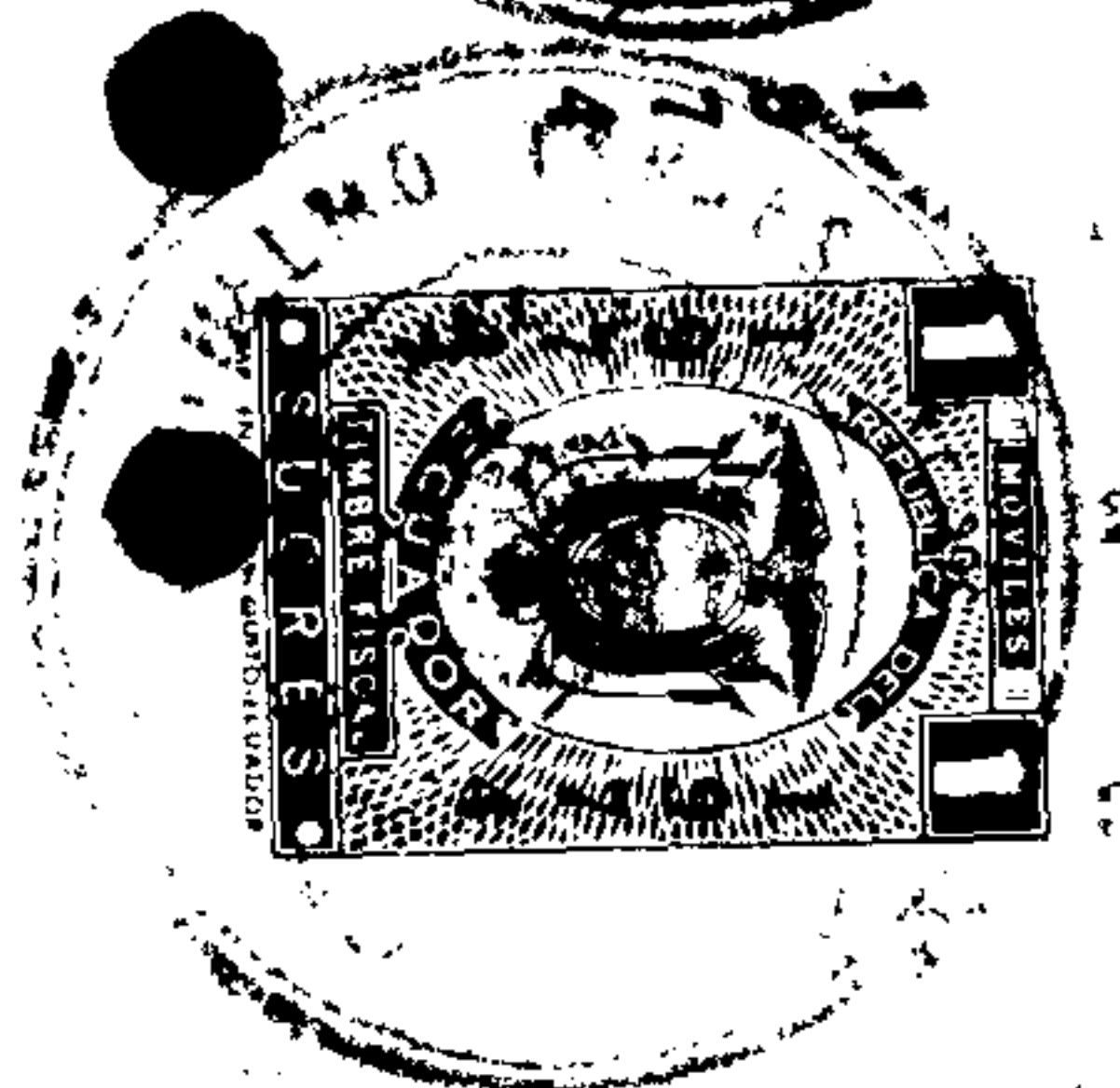
a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar los certificados de aportación; y, c) Subrogar al Gerente. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - El Presidente y el Gerente durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas necesarias para la validez de esta escritura, dejando constancia que autorizamos a uno cualquiera de nosotros para que realice los trámites necesarios a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y convoque la Junta General de Socios que deba designar los funcionarios de la Compañía. - firmado) : - José Patiño Rodríguez. - Abogado. -

Registro número ochocientos ochenta y seis ". - = = = = =

Los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, el mismo que queda elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. - quedan agregados al Registro, formando parte integrante de

I

esta escritura : el certificado Bancario ; los certificados con-
feridos por la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-
yas , en los cuales se acredita que los comparecientes , a la
celebración de esta escritura , no adeudan impuesto alguno al
Fisco ; y , los comprobantes de pago de los impuestos creados
para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre , de
esta ciudad de Guayaquil y para los timbres fiscales ; y , el
recibo de las tasas judiciales . - La cuantía de esta escritu-
ra , es la suma de ciento ochenta mil sucres . - Leída esta
escritura de principio a fin , por mí el Notario , en alta voz,
a los otorgantes , quienes la aprueban y suscriben en unidad
de acto , conmigo . Doy fe . - firmado) : - Isabel Silva E.
de Luque . - CC. Nº 09-0093.696 . - C. TRB. Nº 042.324 . -
firmado) : - R. Silva Estrada . - CC. Nº 09-0047.674 . - C.
TRB. Nº 109.718 . - firmado) : - Thelmo R. Torres C . - = = =
C E R T I F I C A D O . - " Form. trescientos uno . - Estable-
cido en mil novecientos veinte . - Dirección Cablegráfica : -
Previsora . - Casillas de Correo : cuarenta y cuatro - ciento
sesenta y uno - un mil trescientos veinte y cuatro . - La Pre-
visora Banco Nacional de Crédito . - Guayaquil - Ecuador . -
Departamento Interior . - Sección : Gerencia . - Septiembre -
cinco , mil novecientos setenta y cuatro . - Certificamos : -
que tenemos registrado en nuestro libros un depósito de NO-
VENTA MIL SUCRES (\$/ 90.000,00) , en la Cuenta Integración
de Capital de la Compañía en formación " LABORATORIOS LU-
QUE C. LTDA. " , por aportaciones de los socios fundadores
señores : Isabel Silva Estrada de Luque : sesenta mil sucres.-
Economista Rafael Silva Estrada : treinta mil sucres . - To-

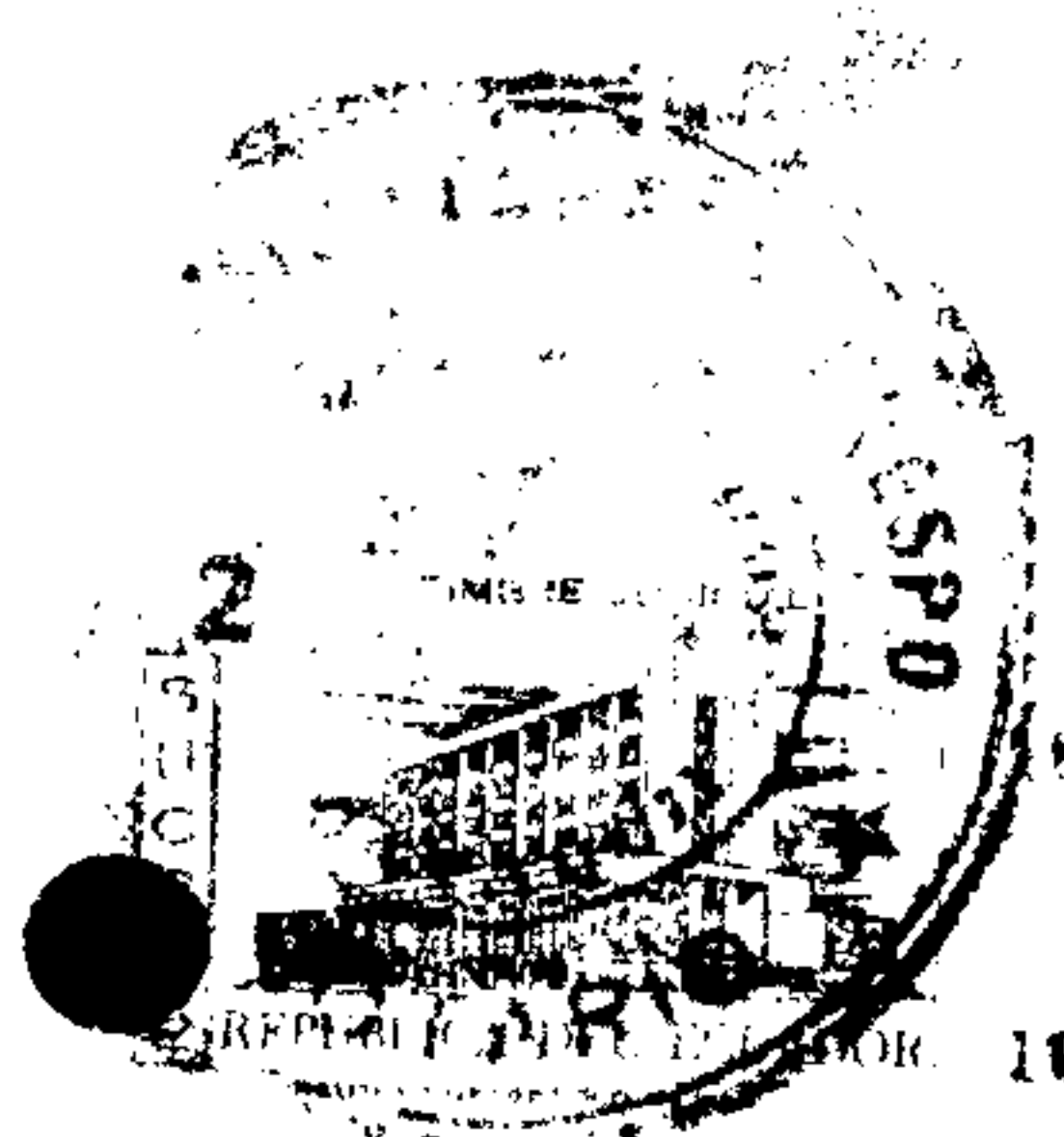
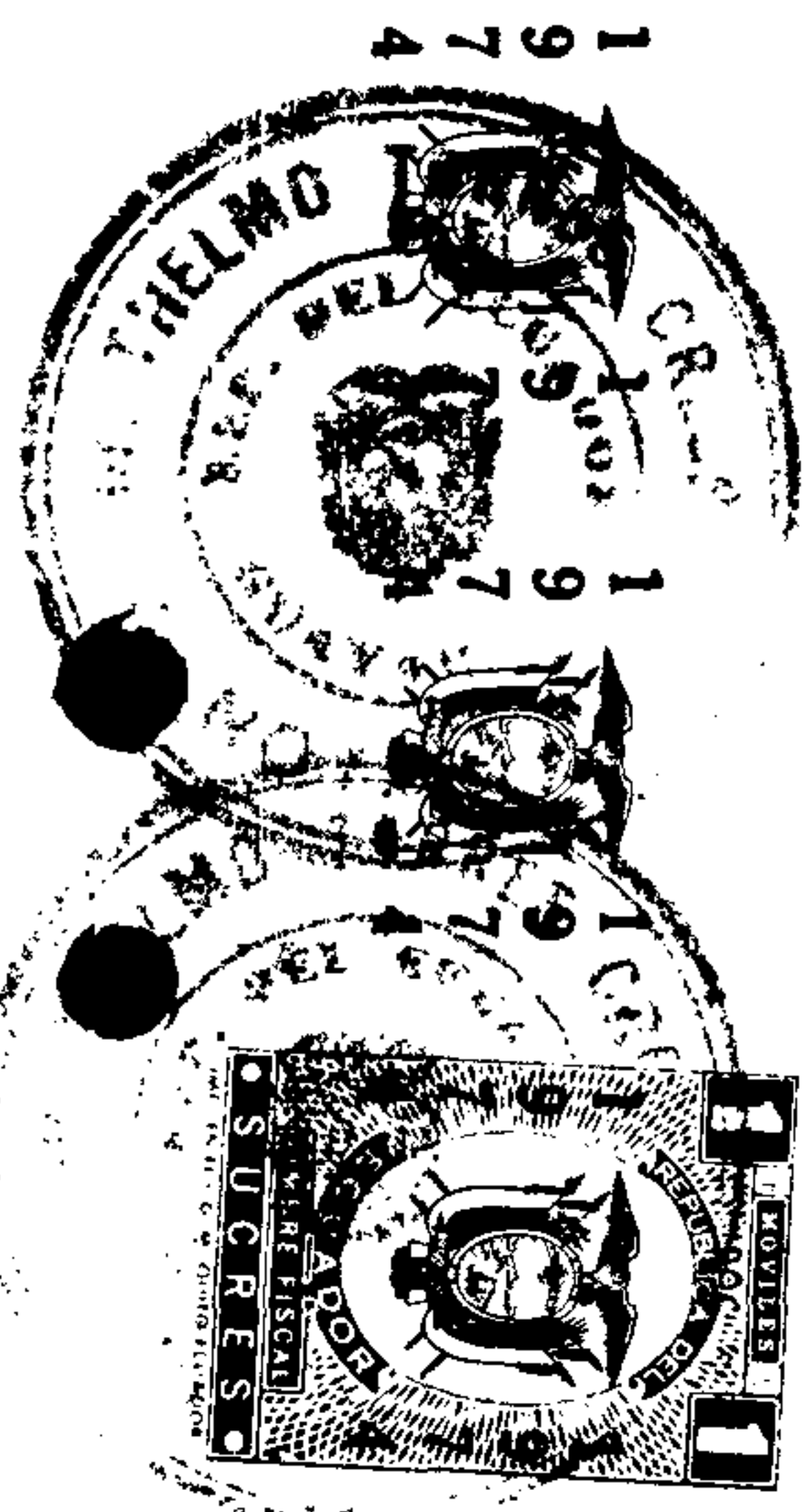


tal : noventa mil sucres . - Para poner este depósito a la dis-
posición de Laboratorios Luque C. Ltda. , es absolutamente in-
dispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos : Uno.-
Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro
Mercantil , de la escritura de constitución de la nueva Com-
pañía , con expresa constancia de que este certificado ha que-
dado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría . -
Dos . - que se nos entregue para nuestro archivo , un ejemplar
del periodico en el que por orden del Juzgado se hubiera pu-
blicado el extracto de la constitución de la Compañía . -
Tres . - que se nos entregue para nuestro archivo , copias de
las notas de nombramiento de los personeros autorizados , de-
bidamente inscritas en el Registro Mercantil . - Cuatro . -
Que se nos entregue oficio del Juzgado , comunicándonos que
se ha constituido debidamente la Compañía en formación . - La
presente certificación no es negociable y es de carácter pu-
ramente informativo , extendiéndose tan sólo para cumplir re-
quisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compa-
ñías . - En caso de que por cualquier motivo no llegare a
realizarse la constitución de la Compañía , para reintegrar-
se este valor a quien corresponda , será indispensable la devo-
lución al Banco del presente certificado original y oficio de
autorización otorgado al efecto por el Juzgado . - firmado):

O. Orellana A . - Otto Orellana A . - Gerente " . - = = =

C E R T I F I C A D O . - " Señor Jefe de Recaudaciones del
Guayas : Ruego a usted se sirva disponer se certifique que la
señora Isabel Silva Estrada de Luque , cuya cédula de ciuda-
danía es número cero nueve - cero cero noventa y tres mil seis

cientos noventa y seis , y Cédula Tributaria número cero cua -
 renta y dos mil trescientos veinte y cuatro , no es deudora
 del Fisco hasta la presente fecha . - Hecho que se me entregue
 para los fines de Ley . - Este certificado es para Compañía . -
 Una firma ilegible . - La Jefatura de Recaudaciones del Gua -
 yas . - Certifica : Que SILVA ESTRADA DE LUQUE ISABEL ,
 poseedora de las Cédulas de Identidad número : cero nueve -
 cero cer noventa y tres mil seiscientos noventa y seis , y Tri -
 butaria número : cero cuarenta y dos mil trescientos veinte
 y cuatro , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . -
 Guayaquil , a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos se -
 tenta y cuatro . - firmado) : A. Velásquez C . - Almagro Ve -
 lásquez Cevallos . - Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Vá -
 lido para constitución de Compañía . - Hay un sello " . - = =
C E R T I F I C A D O . - " Señor Jefe de Recaudaciones del
 Guayas : Ruego a usted se sirva disponer se certifique que
 el señor José Rafael Silva Estrada , cuya cédula de Ciudadanía
 es número cero nueve - cero cero cuarenta y siete mil seis
 cientos setenta y cuatro , y Cédula Tributaria número ciento
 nueve mil setecientos diez y ocho , no es deudor del Fisco ,
 hasta la presente fecha . - Hecho que se me entregue para los
 fines de Ley . - Este certificado es para Compañía . - Una fir -
 ma ilegible . - La Jefatura de Recaudaciones del F Guayas . -
 Certifica : Que el señor SILVA ESTRADA JOSE RAFAEL , po -
 seedor de las Cédulas de Ciudadanía número : cero nueve - ce -
 ro cero cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro , y
 Tributaria número : ciento nueve mil setecientos diez y ocho ,
 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . - Guayaquil ,



A la veinte y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.-
firmado) : - A. Velásquez C . - Almagro Velásquez Cevallos. -
Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Válido para constitución
de Compañía . - Hay un sello " . - = = = = = R E C I B O.-
" Por : trescientos sesenta sucres . - Colegio Nacional " AGUI
RRE ABAD " . - Colecturía . - Recibí de : Laboratorios Luque
C. Ltda. , la suma de : trescientos sesenta sucres , por con-
cepto del Impuesto a favor de los Colegios " Aguirre Abad "
y " Dolores Sucre " . - Dos por mil adicional a las Escrituras
Públicas . - Impuesto sobre la cuantía de : ciento ochenta mil
sucres . - Guayaquil , Septiembre once / setenta y cuatro . -
Una firma ilegible . - El Colector . - Notaría : nueve . - Orden
número : ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta y uno.-
Hay un sello " . - = = = = = R E C I B O . - " Ministerio
de Finanzas . - Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-
yas . - Recibo para el Contribuyente Unico Comprobante de Pago.-
Fecha : Septiembre - once - setenta y cuatro . - Recaudación
Directa . - Nombre : Notaría Novena . - Por concepto de : Cons-
titución de la Compañía Laboratorios Luque C. Ltda . - Cuantía:
ciento ochenta mil sucres . - Código : once millones ciento vein-
te y siete mil uno . - Rubro : Fiscales . - Valor : un mil ocho
cientos sucres . - Código : once millones ciento veinte y siete
mil cuatro . - Rubro : T. Salud . - Valor : diez sucres. - Son :
un mil ochocientos diez sucres . - Total : un mil ochocientos
diez sucres . - Una firma ilegible . - Jefe de Recaudaciones
o Recibidor " . - = = = = = R E C I B O . - " Ministerio
de Finanzas . - Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-
yas . - Recibo para el Contribuyente Unico Comprobante de Pago.-

Fecha : Septiembre - once - setenta y cuatro . - Recaudación Di
recta . - Nombre : Notaría Novena . - Por concepto de : Tasa Ju
dicial - Carátula : cien sucres - Orden número ciento treinta
mil trescientos veinte y cinco . - Código : doce millones cien
mil ciento uno . - Rubro : Tasa y Aranceles Judiciales . - Va
lor : cien sucres . - Son : cien sucres . - Total : cien sucres.-
Una firma ilegible . - Jefe de Recaudaciones o Recibidor ".

TESTADO: ~~S/-a-ñ-a-r-i-f-u-i-e-b-e-s-F~~: NO VALE.- ENMIENDADO: Econo
mista-LABORATORIOS) convocada-uno-fin-Jefatura: VALE.

Se otorgó

ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA de la Es
critura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Li
mitada " LABORATORIOS LUQUE C. LTDA. " , que sello y fir
mo en esta ciudad de Guayaquil , el día once de Septiembre de
mil novecientos setenta y cuatro.

Dr. THELMO R. TORRES G.
NOTARIO

Certifico que con fecha de hoy y-

Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura de
fojas 16629 del 16644 número 3477 del Registro Mercantil y an
tado bajo el número 16911 del Repertorio , archivandose los
certificados de Registros y Defensa Nacional.- Guayaquil Oc
tubre quince de mil novecientos setenta y cuatro.- El "registra
dor de la Propiedad .-

I

4-1-1

1 Certifico que de conformidad con lo dispuesto en el articu-
2 lo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy y bajo el
3 número 707 se ha fijado en esta oficina y se mantendrá
4 fijo por el tiempo que determina la ley, un extracto de
5 la constitución de la Compañía Laboratorios Luque C. Ltda
6 Guayaquil Octubre quince de mil novecientos setenta y cuatro
7 El Registrador de la Propiedad. - *[Signature]*

10 Certifico que con fecha de hoy se han archivado los compro-
11 vantes de pagos de Registros; Defensa Nacional; tim-
12 bres, tasas, Cámara de Comercio; Cámara de Industrias
13 correspondiente a la matrícula de comercio de la Compa-
14 ñía Laboratorios Luque C. Ltda. - Guayaquil Octubre quince
15 de mil novecientos setenta y cuatro. - El Registrador de la
16 Propiedad. - *[Signature]*

REVISADO
E. L. P.